

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS



ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ALMUÑÉCAR Ayuntamiento de Almuñécar

Exp.



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR
Secretaría General

Plaza de la Constitución nº 1 – 18690 Almuñécar – Teléfono 958 83 86 00



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ALMUÑÉCAR

ÍNDICE

- 1.- JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO Y NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN**
- 2.- TITULARIDAD DEL SERVICIO**
- 3.- OBJETO DEL CONTRATO**
- 4.- OBJETIVOS DEL SERVICIO**
- 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO**
- 6.- DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR**
- 7.- MEDIOS QUE APORTA EL AYUNTAMIENTO**
- 8.- MEDIOS QUE APORTARÁ EL ADJUDICATARIO**
- 9.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**
- 10.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**
- 11.- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.**
- 12.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**
- 13.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**
- 14.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**
- 15.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**
- 16.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO.**
- 17.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN. INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**
- 18.-OTRAS CUESTIONES INCIDENTALES**
- 19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**



1.- JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO Y NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN

De conformidad con el **artículo 25.2 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, los municipios, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercen competencias, entre otras, en materia de Promoción cultural y equipamientos culturales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos. En el mismo sentido, el **artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía**, otorga competencia a los municipios andaluces en relación con la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

En este sentido, las Escuelas de Música toman el papel de centros formativos y de difusión cultural, realizando una importante labor de difusión de la cultura, que auna las vertientes social, educativa y cultural, permitiendo el acceso a la música y a la danza a ciudadanos de todas las edades, con independencia de su formación.

La Escuela Municipal de Música y Danza puede servir de centro de relación de recursos o nexo de unión entre escuelas de régimen general, centros cívicos, entidades socioculturales, entidades del municipio y de municipios del entorno, pues de todos ellos puede atraer alumnos, pudiendo estar, además, presente en actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Almuñécar o por las entidades más diversas. Pero ello requiere de una especialidad en la gestión y programación de las Escuelas de Música que necesita de una organización flexible y adaptada al entorno, a las posibilidades y prioridades de la población de cada momento, independientemente de su edad y formación, con la finalidad de promover una formación cultural y artística.

Dicha especialidad supone, en primer lugar, que difiera de la actividad general y ordinaria de la Administración municipal, sujeta, como es lógico, a procedimientos administrativos que pueden ralentizar la actividad de las mismas y, en segundo lugar, que el Ayuntamiento no disponga con la agilidad necesaria para dotar de los medios personales y materiales especializados y adecuados en cada momento. Estas razones aconsejan que la prestación del servicio se realice de forma indirecta a través de la contratación de entidades especializadas, pero siempre con la finalidad del servicio público y bajo la fiscalización del Ayuntamiento.

2.- TITULARIDAD DEL SERVICIO

Mediante Orden de 9 septiembre de 1998 (BOJA de 1 de octubre) se concedió la autorización para la apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar (Granada), con código de centro 18700748, siendo las enseñanzas autorizadas:

- Lenguaje musical
- Música y movimiento
- Práctica instrumental: Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta Travesera, Guitarra, Oboe, Órgano Eléctrico, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.



- Actividades musicales o vocales de conjunto: Coro.
- Danza.
- Actividades de Danza: Agrupación de danza.

El centro donde se va a prestar el servicio está ubicado en el edificio sito en C/ Baracoa s/n, esquina con C/ Khan Jounes, junto al estadio municipal Francisco Bonet.

La oferta educativa de la Escuela de Música y Danza deberá adaptarse a las demandas de la población y circunstancias socio-económicas, siempre bajo las directrices del Ayuntamiento quien ejercerá la fiscalización y control del servicio a prestar por la adjudicataria.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente *Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares* (en adelante **PPT**) tiene por objeto regular y definir el alcance y condiciones que regirán el “contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar”, fomentando así la creación y la producción de las capacidades artísticas de la ciudadanía de este municipio, conforme a las exigencias establecidas en el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* (**PCAP**). La prestación del servicio se realizará de acuerdo con los requerimientos y condiciones estipuladas en este pliego y sus anexos, así como de las mejoras que pudieran derivarse de la oferta del adjudicatario, teniendo carácter contractual.

El presente contrato se califica como concesión de servicio tal y como se describe en el artículo 15 de la LCSP y, conlleva la realización de obras de adaptación del edificio en los términos indicados en la memoria valorada que se adjunta como anexo. Con ello se pretende que el edificio cumpla con los requisitos necesarios fijados por la administración para la obtención de la acreditación que permita impartir en sus instalaciones las enseñanzas básicas y profesionales de danza (*Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo*, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la *ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*).

La realización de las obras de adaptación del edificio se realizará en un plazo de un año a contar desde la formalización del contrato.

Para la ejecución de las obras y la tramitación administrativa de las autorizaciones pertinentes se estima un plazo de dos años, por lo que durante dicho periodo de tiempo la escuela ofrecerá los servicios y enseñanzas autorizados mediante Orden de 9 de septiembre de 1998 de la *Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía* (BOJA nº12263 de 01/10/1998) así como otros servicios y enseñanzas complementarias, siendo clases preparatorias enfocadas a la preparación, formación y superación de las pruebas de acceso a estudios profesionales. Se trata de enseñanzas enfocadas a alumnos que quieren presentarse a las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales de danza, dotando de forma transitoria a estos cursos de estructura académica similar a las enseñanzas elementales básicas que se dan en las escuelas/conservatorios mientras el Ayuntamiento de Almuñécar obtenga la autorización para expedir las titulaciones oficiales.



Una vez obtenida la acreditación y/o autorización para la práctica de las enseñanzas profesionales básicas la escuela ofrecerá estos servicios hasta el final de la concesión.

La prestación del servicio, a riesgo y ventura del concesionario, incluye tanto la docencia como la gestión y administración de la Escuela. En términos generales, la prestación comprende:

- a) Gestión y organización de los recursos materiales y humanos para ejecutar la docencia y administración de la Escuela Municipal de Música y Danza.
- b) Implantación del proyecto educativo que resulte de la adjudicación.
- c) Tramitación de las matrículas y cualquier otra gestión administrativa relacionada con la ejecución del contrato y que no sea competencia del Ayuntamiento.
- d) Recaudación del precio que deben abonar los usuarios como contraprestación del servicio, asumiendo los posibles impagos.

El servicio se corresponde con el código **CPV** de la *nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos* de la comisión europea:

- 80000000 Servicios de enseñanza y formación.

4.- OBJETIVOS DEL SERVICIO

El proyecto pedagógico y educativo estará acorde con los criterios establecidos en la *Orden Ministerial, de 30 de julio de 1992 (BOE del 22 de agosto de 1992)*, que desarrolla y regula las condiciones de funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

Los objetivos generales de la Escuela Municipal de Música y Danza serán los siguientes:

1. Contribuir al conocimiento y aprendizaje de la música, la danza y otras expresiones artísticas como parte del desarrollo integral de la persona.
2. Facilitar el acceso de cualquier ciudadano a la enseñanza de la música, la danza y otras expresiones artísticas, ofreciendo una amplia oferta de formación sin límite de edad.
3. Fomentar las disciplinas de música, danza y otras expresiones artísticas desde edades muy tempranas con el objeto de que los niños sean capaces de valorarlas y disfrutarlas.
4. Proporcionar una enseñanza de calidad orientada a aficionados, orientando y posibilitando el acceso a estudios profesionales con validez académica a los alumnos con vocación y aptitudes en las disciplinas de música y danza.
5. Impulsar una enseñanza instrumental y una enseñanza complementaria diversa, orientada tanto a la práctica instrumental como de conjunto.



6. Apoyar e interés por la participación en agrupaciones vocales, instrumentales, de danza y relacionadas con otras expresiones artísticas, fomentando al mismo tiempo el trabajo en grupo.
7. Fomentar la creación de agrupaciones vocales, instrumentales, de danza y otras expresiones artísticas que ofrezcan representaciones a lo largo de todo el curso escolar.
8. Vincular las enseñanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música y Danza con el fomento y la participación en el proyecto cultural del municipio.
9. Impulsar la participación de padres, madres, alumnos y profesores, como parte importante del proyecto educativo.
10. Colaborar con las distintas instituciones de carácter cultural del municipio y de la provincia.
11. Como condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se fomentará la reducción y mejora de la gestión de residuos, realizando las comunicaciones con las familias a través de correos electrónicos, concienciando a los alumnos y alumnas de la responsabilidad social, ambiental y ecológica.
12. Como condición especial de ejecución de carácter social, dentro del Proyecto técnico, se programarán actividades adaptadas a las edades de los alumnos, donde se trabajen de forma transversal la igualdad de género, la inclusión social, el respeto, la tolerancia, donde el objetivo principal sea la autoestima.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Conforme lo establecido en el artículo 29 de la LCSP La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos; en su apartado 6 que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, que requieren una necesaria continuidad y estabilidad en la prestación del servicio, así como lo establecido en el apartado 4 del estudio de coste de la concesión-explotación y cálculo de inversiones, se estima como periodo de tiempo necesario para lograr una amortización de la inversión a realizar y un



margen razonable de beneficio para la empresa concesionaria establecer la duración del contrato de **10 AÑOS**, sin opción a prórroga.

El período de vigencia comenzará desde su puesta en servicio la cual habrá de producirse a partir de la formalización del contrato.

La actividad de la Escuela comenzará el 1 de octubre de cada año y en lo demás, se regirá por el calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de Andalucía para los niveles de Educación Infantil y Primaria. Todo ello, sin perjuicio de la oferta complementaria a la docencia en otros meses.

6.- DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El adjudicatario se compromete a prestar la oferta educativa del Centro Autorizado por Orden de 9 de septiembre de 1998 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, además de la siguiente oferta instrumental y de clases colectivas con carácter mínimo:

6.1. MÚSICA

CUERDA FROTADA PUNTEADA Y PERCUTIDA:

- a) Violín
- b) Viola
- c) Violonchelo
- d) Contrabajo
- e) Bajo eléctrico
- f) Guitarra clásica y flamenca
- g) Guitarra eléctrica de Rock y Jazz
- h) Piano

VIENTO

- a) Clarinete
- b) Saxofón
- c) Flauta
- d) Fagot
- e) Oboe
- f) Trombón
- g) Trompeta
- h) Trompa
- i) Tuba
- j) Bombardino

PERCUSIÓN:

- a) Percusión
- b) Batería de Rock y Jazz

MÚSICA Y MOVIMIENTO INICIACIÓN AL LENGUAJE MUSICAL

- a) Lenguaje Musical



- b) Coro y Canto
- c) Teoría del Rock

6.2. DANZA

- a) Baile Flamenco
- b) Danza clásica y moderna
- c) Bailes de salón
- d) Danza española
- e) Danza contemporánea
- d) Danza urbana

6.3 ARTE DRAMÁTICO

- a) Expresión corporal
- b) Caracterización

6.4 OTRAS ACTIVIDADES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS

- a) Acrobacia
- b) Gimnasia rítmica de competición
- c) Yoga
- d) Pilates

Se crea un área de enseñanza elemental básica, siendo clases preparatorias enfocadas a la preparación, formación y superación de las pruebas de acceso a estudios profesionales. Se trata de enseñanzas enfocadas a alumnos que quieren presentarse a las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales de danza.

El licitador se obliga a organizar e impartir, de manera regular y continua, las disciplinas ofertadas con demanda suficiente, en las instalaciones de la Escuela, respetando los requisitos mínimos que en cuanto a instalaciones del centro, titulación del profesorado, número de puestos escolares y relación numérica máxima profesorado/alumnado establece el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En cualquier caso, resulta obligación esencial para el concesionario la prestación de las especialidades autorizadas mediante Orden de la Consejería de Educación de Orden de 9 de septiembre de 1998.

Se requerirá un mínimo de 6 alumnos para que se impartan cada una de las actividades mencionadas en el apartado anterior.

La carga lectiva semanal de las diferentes actividades será de 2 horas por actividad y semana.

El horario de realización de las actividades será el siguiente:



- 3 mañanas de 11:00 a 13:00h
- Lunes a viernes de 16:00 a 22:00h

Dado que los estudios pueden continuar en el Conservatorio Superior, si la normativa reguladora de los estudios musicales obligase a más horas, lo previsto en este apartado se verá modificado en la misma proporción que marque la normativa con el consecuente incremento proporcional de las tasas y los precios de matrícula.

Las materias a impartir pueden ir modificándose en función de la demanda.

La escolarización del alumnado se registrará por las normas de admisión del alumnado que se establecen en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y en las disposiciones que la desarrollan sobre procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes públicos de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.- MEDIOS QUE APORTA EL AYUNTAMIENTO

Durante la vigencia del contrato, se cederá el uso y utilización de los espacios e instalaciones destinadas a Música y Danza de la Escuela Municipal.

- Se ubica en el edificio sito en *Avenida Baracoa s/n*; es un edificio de titularidad municipal, de dominio público (servicio público), en buen estado de conservación.
- El Ayuntamiento, previa comunicación al adjudicatario y de conformidad con este, podrá usar las instalaciones para otras actividades, siempre y cuando no afecte al normal desarrollo del servicio.
- Igualmente, podrán celebrarse audiciones, actuaciones y conciertos del alumnado (siempre acompañados por su profesorado y fuera del horario considerado lectivo), en otras instalaciones municipales distintas a la Escuela de Música, previa comunicación al Ayuntamiento y de conformidad con este.
- Se cede igualmente el uso del material de propiedad municipal descrito en el inventario.

La Escuela se encuentra dotada del equipamiento necesario para su funcionamiento, debiendo el adjudicatario reponer lo que sea necesario durante todo el periodo de explotación de la gestión del servicio público, así como encargarse de la buena conservación y mantenimiento del mismo.

Extinguido el contrato, revertirán al Ayuntamiento la infraestructura, equipamiento e inventario vinculados a la concesión.



8.- MEDIOS QUE APORTARÁ EL ADJUDICATARIO

Resultan obligaciones esenciales para el contratista aportar para la realización de las actuaciones, los medios humanos y materiales necesarios para la buena ejecución de los trabajos encomendados, así como que los mismos sean de la calidad exigida por este Ayuntamiento de Almuñécar, como mínimo:

Medios humanos mínimos:

a) Un/a director/a titulado a jornada completa, que desarrollará las funciones propias que son las establecidas en el Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Deberá estar en posesión de titulación de grado superior en enseñanzas artísticas.

- Además, será la persona que represente a la parte adjudicataria, responsable de la ejecución del contrato e interlocutor adecuado en las relaciones con este Ayuntamiento.

b) Un/a administrativo/a a tiempo parcial, excepto cuando la demanda lo requiera, por lo que la empresa tendrá que ampliar el horario del trabajador, con las siguientes funciones sin perjuicio de otras:

- Ordenar el régimen administrativo de la Escuela, de conformidad con las directrices del Director, incluidas las reservas de plazas e inscripciones.
- Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- Custodiar los libros y archivos de la Escuela.
- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- Realizar el inventario general de la Escuela y mantenerlo actualizado.
- Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito a la Escuela.
- Ordenar el régimen económico de la Escuela, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- Velar por el mantenimiento material de la Escuela en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

c) Profesorado suficiente para impartir todas las horas necesarias de cada instrumento. El personal docente deberá estar en posesión de la titulación prevista en el artículo 17 del Decreto 233/1977 de la Junta de Andalucía por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza. Sin ánimo exhaustivo las funciones del personal serán las siguientes:



- La docencia y programación de la docencia, para lo que deberá disponer del instrumento musical propio para el desarrollo de las clases que imparta.
- La evaluación de la actividad docente.
- La tutoría, atención al alumnado y a las familias.
- Respetar el proyecto pedagógico y curricular, así como la metodología a emplear en las diferentes modalidades formativas.
- La coordinación pedagógica con el propio equipo docente.
- La gestión académica, dentro de su ámbito propio de responsabilidad.
- Todas aquellas funciones propias del personal docente que el equipo directivo pueda encomendarle.
- La realización de actividades extraordinarias fuera de sus horarios habituales e incluidos en el Proyecto Pedagógico y de Gestión presentado con la solicitud.

Medios materiales:

En caso de que el adjudicatario se hubiera comprometido, según conste en la memoria aportada a realizar aportación de material pedagógico, material tecnológico y audiovisual, deberá acreditar su aportación adicional a los medios materiales necesarios para la buena ejecución de los trabajos encomendados.

9.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

9.1. Con relación al personal adscrito al servicio:

- a) Debe cumplir con cuantas disposiciones legales vigentes que resulten aplicables al contrato establecido entre dicha empresa y el Ayuntamiento de Almuñécar, con especial insistencia en los relacionados con la contratación del personal necesario.
 - b) Los correspondientes documentos justificativos se encontrarán siempre a disposición del propio Ayuntamiento, pudiendo ser requeridos en cualquier momento.
 - c) Sus trabajadores estarán vinculados a la entidad adjudicataria, no pudiendo alegar, en ningún momento, relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Almuñécar.
 - d) Supervisará expresamente la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios, como son los recogidos en el capítulo II del título V, del personal docente, contrato de servicio u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en la Escuela de forma retribuida o no, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- En base al artículo 57, aquellos profesionales no pueden haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código penal, así como



por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

- A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una CERTIFICACIÓN NEGATIVA del Registro Central de delincuentes sexuales.

e) Queda obligada a poner los medios necesarios para que el servicio no quede interrumpido en ningún momento, lo que implica sustituir de manera inmediata las eventuales bajas sufridas por su personal por cualquier causa debidamente justificada. El personal para las posibles sustituciones, deberán contar con los conocimientos y titulaciones que se les exigen a los trabajadores sustituidos, para garantizar el buen desarrollo del servicio.

Esta obligación de sustitución para evitar la interrupción del servicio tiene carácter esencial.

9.2. Otras obligaciones

a) El adjudicatario responderá del buen uso y mantenimiento del inmueble y las instalaciones cedidas de acuerdo con la actividad desarrollada conforme al contrato, estando prohibido el uso indebido o no autorizado por parte del concesionario.

A la finalización de cada actividad diaria, las instalaciones quedarán perfectamente recogidas y ordenadas.

El adjudicatario está obligado a cuidar y mantener en buen estado el material mobiliario y no mobiliario puesto a su disposición. En el caso de que se produjeran deterioros, daños o pérdidas como resultado de un uso indebido o negligente del mismo, el adjudicatario deberá responder de los mismos.

Durante el período de duración de la concesión correrán a cargo del concesionario todas las pequeñas reparaciones, tanto de obra como de instalaciones, así como de la limpieza y conservación ordinaria del edificio, material inventariado y el que en su caso sea objeto de aportación, con la obligación de reversión al finalizar el plazo de la concesión en idénticas condiciones a las de recepción, salvo el deterioro lógico derivado de su uso.

El deber de uso conforme a la finalidad prevista, reposición, conservación y mantenimiento, tanto de muebles como de inmuebles, resulta obligación esencial.

b) El contratista será responsable de la prestación del servicio contratado y de las consecuencias que se deriven para el Ayuntamiento o para terceros de la incorrecta ejecución del contrato. Esto significa que el concesionario asumirá la plena responsabilidad del buen fin de la prestación del servicio, siendo el único responsable, tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la explotación del servicio de Escuela mientras dure la concesión. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000,00 € que cubra los riesgos derivados de su explotación durante el periodo



de concesión, debiendo depositar ante la unidad encargada del seguimiento y ejecución las pólizas y los recibos satisfechos.

El deber de acreditación de disposición de la póliza y abono del correspondiente recibo resulta obligación esencial.

c) Procurará un trato digno, respetuoso e igualitario, entre las personas que forman parte de la comunidad educativa, sin discriminación alguna, eludiendo todo tipo de conflicto personal e informando expresamente de todo incidente y las gestiones realizadas para su solución.

La presente cláusula tiene la consideración de obligación esencial.

d) Proporcionará un número de teléfono móvil operativo las 24 horas del día y una dirección de correo electrónico para la más eficaz comunicación entre el concesionario y el Ayuntamiento.

e) Deberá cumplir con todas las peticiones de información que realice el responsable del contrato nombrado por el Ayuntamiento, así como aportar toda la documentación que se le exija en desarrollo del contrato y no venga impedido por razones de seguridad o de política comercial.

9. 3 Suministros, mantenimiento y limpieza

En relación con los suministros y mantenimiento del edificio e instalaciones, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de:

- Abonar los suministros (electricidad, telecomunicaciones, ascensores y agua) del edificio que alberga la Escuela Municipal de Música y Danza.
- El personal y gastos relacionados con la limpieza de la instalación correrán a cargo del adjudicatario.
- Así mismo la empresa adjudicataria estará obligada a realizar el mantenimiento básico como puede ser el cambio de bombillas, cisternas, cerraduras o similares.

10.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- Garantizar al adjudicatario la disponibilidad de los espacios adecuados para el desarrollo del servicio.
- Poner a disposición de la empresa adjudicataria los instrumentos y demás material adscrito a la Escuela Municipal de Música y Danza, relacionados en el Inventario de la Escuela Municipal de Música y Danza, así como de los nuevos instrumentos o material que puedan adquirirse durante la concesión.
- Velar por el correcto cumplimiento de la actividad, coordinando y revisando el programa de las actividades a realizar.
- Mantener el equilibrio financiero del contrato.



- Comprobar el estado de las instalaciones, mobiliario, instrumentos y demás material inventariable, levantando acta de conformidad o relación valorada de deficiencias advertidas.
- Colaborar de forma activa en la difusión de las actividades de la Escuela Municipal de Música y Danza, haciendo públicos los plazos de inscripción, precios, etc. La publicidad que realice el adjudicatario deberá contar con la previa autorización municipal, llevará el logotipo del Ayuntamiento de Almuñécar y de la concejalía de Cultura y se hará con el nombre de Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.
- Cumplir con las potestades de organización del servicio, de su prestación y desarrollo, así como cualquier facultad pública que corresponda a la Administración Pública como titular del servicio

11.- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.

La Administración pública tiene la potestad de dirigir la ejecución del contrato. El Ayuntamiento, a través de la concejalía de Cultura, ejercerá las funciones de seguimiento, inspección y control del servicio, en orden a asegurar el buen funcionamiento del mismo.

Será responsable del adecuado seguimiento, control y comprobación del servicio y las instalaciones objeto de la concesión, el personal municipal designado en el área de Cultura.

Tras la formalización del contrato, se acordará un calendario de reuniones entre el responsable municipal y el responsable de la concesionaria, con una frecuencia mínima mensual y sin perjuicio de cuantos contactos resulten necesario para el buen logro del objeto del contrato.

La documentación mínima a presentar en las reuniones mensuales periódicas será:

- a) Relación de trabajadores y número de horas trabajadas por cada uno de ellos.
 - Al inicio de cada contratación de personal que requiera titulación específica, se aportará copia de la documentación acreditativa.
- b) Recibos, nóminas y justificantes de cotización a la Seguridad Social (fotocopias correspondientes a los TC1 y TC2 del personal que se encuentra contratado para realizar las tareas) y de IRPF de los trabajadores a su cargo.
- c) Relación detallada de ingresos.
- d) Actividades realizadas en el mes previo. Total, horas de trabajadas por actividad.
- e) Actividades programadas para el mes en curso o siguiente.
- f) Incidencias y actuaciones para su resolución.
- g) Otros asuntos de interés y necesaria coordinación.



Con carácter previo al comienzo de cada curso la adjudicataria entregará una programación. Al finalizar, deberá aportar memoria de las actividades desarrolladas.

12.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El adjudicatario se retribuirá mediante las tarifas a abonar por los usuarios de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Música y Danza previstas en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario aprobada por el Ayuntamiento de Almuñécar y que se encuentre en vigor en cada momento a lo largo de la duración del contrato, gestionando directamente el cobro de las mismas.

Trimestralmente, deberá remitir al Ayuntamiento una relación detallada de los ingresos.

Se considera obligación esencial la aplicación de las tarifas aprobadas, resultando absolutamente improcedente el cobro de importes diferentes.

13.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para satisfacer la demanda de formación musical y danza de la población del municipio se ha tomado como base de partida una asistencia inicial de 221 alumnos de danza, 72 de música y 60 de resto de actividades complementarias. Se ha efectuado una estimación inicial del ingreso medio por alumno/disciplina y por cuotas de matrícula siguiente:

INGRESOS		
Concepto	Ingreso Medio	Total
Ingreso medio por alumno de música	539,00 €	38.826,00 €
Ingreso medio por alumno de danza	740,00 €	163.609,00 €
Ingreso medio por alumno resto	348,00 €	20.900,00 €
Matrícula por alumno	15,00 €	5.295,00 €
Bajas	2%	4.573,00 €
TOTAL		224.058,00€

Se prevé una evolución de tarifas no superior al incremento de los precios y un crecimiento de costes ponderado por inflación y el crecimiento del número de alumnos. No obstante, la fórmula de revisión de precios será la que se determine en el contrato.



Se contempla una demanda decreciente del número de alumnos de enseñanza musical durante todo el periodo de concesión a razón de un 3% anual. Una demanda constante del resto de servicios/actividades (60 plazas). Y un crecimiento de la demanda de enseñanza de danza del 1% para el segundo año de explotación y del 2% el resto de años.

Bajo la estimación anterior, el importe neto de las cifras de negocio de la duración del contrato incluidas sus posibles prórrogas se calculan de la siguiente manera:

AÑOS	INGRESOS
2025	224.058,00 €
2026	226.740,00 €
2027	239.824,00 €
2028	244.680,00 €
2029	249.716,00 €
2030	254.938,00 €
2031	260.351,00 €
2032	265.958,00 €
2033	271.766,00 €
2034	277.780,00 €
VEC	2.515.811,00 €

El valor estimado del presente contrato (que está exento de IVA) es **2.515.811,00 €**. Se trata de una cifra indicativa y estimada que no vincula a esta Administración sobre los ingresos que puede llegar a obtener el adjudicatario.

14.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

La presente concesión no implica compromiso adicional de gasto para el Ayuntamiento de Almuñécar, por lo que no puede determinarse el presupuesto base de licitación, según su definición del artículo 100.1 de la LCSP, ni puede realizarse el desglose previsto en el artículo 100.2 de la citada ley.

En consecuencia, no resulta necesaria la determinación de aplicación presupuestaria alguna.

Al no realizarse aportaciones públicas a la explotación de la concesión, ni existir medida de apoyo a la financiación del concesionario, con carácter previo a la licitación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3.a), no resulta preceptivo solicitar informe a la Oficina Nacional de Evaluación.

15.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

No se admite.



16.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO.

El presente contrato implica el acceso y/o tratamiento de datos personales por el adjudicatario. El acceso a los datos personales por parte de la empresa en la ejecución del contrato tendrá la única y exclusiva finalidad de desarrollar las actividades y funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, y guardar secreto con respecto a los datos de carácter personal a que pudiera tener acceso y guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el presente contrato.

El adjudicatario únicamente tratará los datos conforme al destino para el que se hubiesen recabado, respetando siempre las instrucciones del Ayuntamiento, sin poder aplicarlos ni utilizarlos con un fin distinto al de este contrato. Tampoco podrá comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Conforme al art. 122 de la LCSP se recoge de forma expresa la obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos cuyos textos normativos esenciales son:

- a) Reglamento General de Protección de datos. Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 d abril de 2016.
- b) Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD).

A tal fin deberá firmar documento acreditativo del compromiso de confidencialidad.

El incumplimiento de la presente cláusula será considerado causa de resolución, conforme al artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN. INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Al margen de las causas establecidas en el presente pliego, se estará, en caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el concesionario incumpliera las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento estaría facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

La resolución anticipada del contrato, tras su denuncia por la Corporación como consecuencia del incumplimiento del contratista, llevará consigo la incautación de la fianza definitiva y la pérdida del derecho a percibir las cantidades pendientes de pago que no



correspondan a mensualidades o trabajos efectivamente prestados, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

La liquidación definitiva en caso de resolución anticipada, se efectuará en el plazo de tres meses contados a partir de la adopción de su resolución definitiva.

18.-OTRAS CUESTIONES INCIDENTALES

La empresa adjudicataria deberá proyectar la imagen del Ayuntamiento de Almuñécar como titular del servicio a toda la ciudadanía y especialmente a la comunidad educativa de la Escuela en medios de comunicación y documentación gráfica, haciendo mención expresa del carácter municipal de las instalaciones y servicios. A tal efecto se le podrán facilitar indicaciones sobre la imagen corporativa.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

19.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (MÁXIMO 30 PUNTOS)

1.- **Plan de trabajo:** Deberá presentarse memoria referida a la forma de organización del trabajo durante los años que dure el contrato, con la finalidad que la Escuela Municipal de Música y Danza obtenga la posibilidad de impartir un título profesional en cualquier disciplina objeto del contrato.

El plan de trabajo debe organizarse según la Orden de Registro de Centros de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la Orden de 9 de septiembre de 1998 por la que se regula la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

No obstante, se tendrán en cuenta los siguientes **criterios** para valorar una memoria referida a la forma de organización del trabajo durante los años que dure el contrato, para la obtención de un título profesional en la Escuela Municipal de Música y Danza:

Introducción

La memoria tiene como objetivo establecer los criterios para valorar la forma de organización del trabajo durante los años que dure el contrato entre la Escuela Municipal de Música y Danza (EMMD) y la entidad interesada en impartir un título profesional en cualquier disciplina objeto del contrato. La evaluación de estos criterios será fundamental para determinar si la EMMD podrá estar capacitada para ofrecer dicho título profesional con las garantías de calidad necesarias.

Criterios de evaluación

1. Planificación y organización:

- o **Definición clara de los objetivos del programa educativo:** La memoria debe presentar una definición clara y precisa de los objetivos del programa educativo,



especificando las competencias y habilidades que los estudiantes deben adquirir al finalizar el título.

- o **Estructura curricular coherente:** La estructura curricular del programa debe estar claramente definida, incluyendo la distribución de las materias, la carga horaria de cada una y la progresión lógica de los contenidos.
- o **Planificación docente detallada:** La memoria debe incluir una planificación docente detallada, especificando el número de horas lectivas por materia, la metodología de enseñanza, los recursos didácticos a utilizar y el sistema de evaluación del aprendizaje.
- o **Calendario académico claro:** La memoria debe presentar un calendario académico claro y detallado, indicando las fechas de inicio y finalización del curso, los periodos de vacaciones, las fechas de exámenes y cualquier otra información relevante.

2. Recursos humanos:

- o **Personal docente cualificado:** La memoria debe demostrar que la EMMD cuenta con un equipo de docentes cualificados y con experiencia en la impartición de títulos profesionales en la disciplina objeto del contrato.
- o **Suficiencia de personal docente:** La memoria debe justificar que el número de docentes es suficiente para atender adecuadamente las necesidades del programa educativo, teniendo en cuenta el número de estudiantes, la carga horaria de las materias y la metodología de enseñanza.
- o **Formación continua del personal docente:** La memoria debe incluir un plan de formación continua para el personal docente, con el objetivo de mantener sus conocimientos y habilidades actualizados en la disciplina objeto del contrato.

3. Recursos materiales y técnicos:

- o **Infraestructura adecuada:** La memoria debe demostrar que la EMMD dispone de una infraestructura adecuada para la impartición del título profesional, incluyendo aulas, espacios de práctica, bibliotecas y cualquier otro recurso necesario.
- o **Equipamiento técnico suficiente:** La memoria debe justificar que la EMMD cuenta con el equipamiento técnico suficiente para el desarrollo del programa educativo, incluyendo instrumentos musicales, ordenadores, software especializado y cualquier otro material necesario.
- o **Mantenimiento y actualización de los recursos:** La memoria debe incluir un plan de mantenimiento y actualización de los recursos materiales y técnicos, con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento y adecuación a las necesidades del programa educativo.

4. Gestión de la calidad:

- o **Sistema de evaluación interna:** La memoria debe describir el sistema de evaluación interna que se implementará para garantizar la calidad del programa



educativo, incluyendo la evaluación del rendimiento de los estudiantes, la evaluación del personal docente y la evaluación de los recursos materiales y técnicos.

- o **Mecanismos de control y seguimiento:** La memoria debe establecer mecanismos de control y seguimiento para garantizar que el programa educativo se desarrolla de acuerdo con lo planificado y que se cumplen los objetivos establecidos.
- o **Planes de mejora continua:** La memoria debe incluir planes de mejora continua para el programa educativo, con el objetivo de identificar áreas de mejora y tomar las medidas necesarias para optimizar su funcionamiento.

Criterios de valoración:

Se valorará la idoneidad de la metodología, organización, orden, planificación y gestión, específicos de los trabajos propuestos, y su coherencia y viabilidad. La valoración de las ofertas se realizará de conformidad con la documentación presentada otorgándose a la mejor oferta la máxima puntuación en cada uno de los apartados y de forma proporcional a sus propuestas al resto de licitadores.

Para la valoración de los criterios se efectuará un estudio comparativo de las ofertas presentadas. La calificación, para cada uno de los criterios/subcriterios, se asignará según los cinco (5) niveles indicados a continuación, en función del alcance, desarrollo, claridad y concordancia de lo requerido en cada uno de ellos.

Se aplicará la siguiente baremación:

MUY BUENO-EXCELENTE (Puntuación: >70%-100%):

Cuando se realice un planteamiento claro, completo y detallado del criterio en cuestión y se proponga medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, viables, coherentes, justificadas, bien definidas, que aporten valor y en su caso innovadoras.

BUENO-ACEPTABLE (Puntuación: >50%-70%):

Cuando realice un planteamiento claro, completo y detallado al criterio en cuestión, se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, viables, coherentes, justificadas, bien definidas, aportando valor, pero no aportan medidas innovadoras.

SUFICIENTE (Puntuación: >30%-50%):

Cuando realice un planteamiento claro al criterio en cuestión, se propongan medidas de actuación adecuadas, pero no aportando valor ni medidas innovadoras.

INSUFICIENTE (Puntuación: >10% -30%):

Cuando se limite a un somero planteamiento de la prestación, teórico y poco cercano a la realidad, o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas.

MUY DEFICIENTE (Puntuación: 0-10%):

- Cuando la propuesta sea incompleta o no tenga información.
- Cuando la documentación sea insuficiente relacionada con los criterios a valorar.
- Cuando contenga datos contradictorios o alejadas de la realidad.



- Cuando no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución o, en su caso, sea inexistente.

Justificación de los criterios subjetivos:

- La elección de estos criterios viene derivada por la búsqueda de dotar al servicio de una mayor calidad y una mejor atención al alumnado.
- Un mayor compromiso por parte de los licitadores en este criterio repercutirá en la calidad de los trabajos a realizar ya que evitan en gran medida los riesgos durante la ejecución y con ello los inconvenientes que pueden tener cualquier tipo de incidencia.
- Se entiende que un proyecto organizativo y educativo de calidad repercutirá en un mejor nivel de prestación del servicio.

19.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FORMULAS (MÁXIMO 70 PUNTOS)

a) Mejor oferta económica, canon anual (hasta 30 puntos).

Dado que en base a los cálculos recogidos en el estudio de viabilidad resulta factible establecer un canon al concesionario, el adjudicatario abonará al Ayuntamiento un canon anual que vendrá determinado por la cuantía de su oferta económica.

El canon mínimo anual que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento se establece en 1.000,00 euros anuales, mejorable al alza.

La oferta más alta será valorada con 30 puntos y el resto de las ofertas serán valoradas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 30 * \text{Oferta que se valora} / \text{Oferta más alta recibida}$$

La puntuación resultante se expresará con un máximo de dos decimales.

- El canon no se encuentra sujeto a IVA, si bien, en cualquier caso, en el canon no se entenderá comprendido el importe de los respectivos gastos, tasas y tributos que se originen como consecuencia de la concesión y explotación que correrán a cargo del adjudicatario.
- El concesionario vendrá obligado al pago del primer canon anual en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al que se notifique su adjudicación; y en los años sucesivos, en los diez días siguientes a la finalización del periodo anterior.

Justificación: La mejor valoración la obtiene a la oferta más alta de entre las presentadas, de manera que a mayor canon ofertado se obtendrá más puntos y las demás los obtendrán de manera proporcional.



b) Méritos curriculares y profesionales del profesorado. (Hasta un máximo de 20 puntos).

Se presentará declaración responsable del personal que va a poner al servicio del contrato, indicando su formación:

- por cada profesor con titulación de grado medio: 1 punto
- por cada profesor con titulación de grado superior: 2 puntos

Este compromiso será debidamente justificado tras el inicio del contrato, debiendo el adjudicatario presentar listado de profesores contratados y justificación documental de las titulaciones que ostentan y del alta en la seguridad social.

Justificación: Las distintas titulaciones del personal implica una mayor visión de la escuela al conocer distintas especialidades, esto supondrá una mayor calidad de los servicios ofrecidos.

c) Actividades complementarias a favor de la concejalía de Cultura (Hasta un máximo de 20 puntos).

Por la realización de actividades complementarias relacionadas con el objeto del contrato, cada curso escolar que dure el contrato, en la escuela municipal de música o en otros espacios, indicados por la concejalía como audiciones, conciertos, festivales, talleres y pasacalles, conforme al siguiente desglose:

- Participación en la Cabalgata de Reyes con carrozas y pasacalles durante todo el recorrido establecido por la concejalía: 5 puntos (1 punto por carroza y pasacalles (mínimo 20 participantes por cada))
- Participación en el pasacalle de carnaval durante todo el recorrido establecido por la concejalía: 3 puntos (mínimo 20 participantes)
- Actuaciones de baile en carnaval conforme a lo indicado por la concejalía: 2 puntos (mínimo 20 participantes)
- Participación en pasacalles de Halloween durante todo el recorrido establecido por la concejalía: 3 puntos (mínimo 20 participantes)
- Participación y organización Día Internacional de la Danza: 2 puntos
- Participación y organización Día de la Música: 2 puntos
- Taller de sevillanas: 1 punto
- Taller de fandango cortijero: 1 punto



- Participación pasacalles y encendido luces de Navidad: 1 punto (mínimo 20 participantes)

